

Hoy mayo tres (3) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que, al correo electrónico institucional el 28 de febrero hogaño, a las 16:07 horas, el apoderado allegó constancias de notificación realizada a la ejecutada quien contestó la demanda el día 3 de marzo en la Secretaría del Juzgado y el 21 de abril hogaño a las 11:03 horas al correo electrónico institucional, se allegó el oficio AOCE-2022-3015 de la Vicepresidencia de Operaciones de la entidad ejecutante, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00106-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA, TRASLADO EXCEPCIÓN
EJECUTADA:	FLOR ALBA SÁNCHEZ HUERTAS.

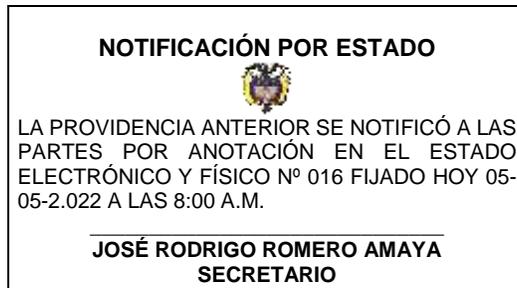
Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese al paginario los documentos allegados por el apoderado de la actora; conforme al contenido de la guía **N° 980362630004 de la empresa POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA**, se observa que la demanda, sus anexos y el auto mandamiento de pago fueron entregados a la ciudadana **Flor Alba Sánchez Huertas**, al lugar indicado en la demanda para el **recibo de las notificaciones el día 22 de febrero** del presente año.

En virtud de lo anterior, la ejecutada quedó notificada el día 25 del mismo mes y año, comenzando a correr el término de los diez (10) días para proponer excepciones el día 28 de febrero hogaño, venciendo los mismos el 11 de marzo hogaño; quien presentó escrito contradictorio en las instalaciones del Juzgado el día 3 de marzo de la presente anualidad, es decir dentro del término para ejercer el derecho de contradicción y defensa; por consiguiente se procede a reconocerle la personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la ciudadana **Flor Alba Sánchez Huertas**, al ser este un proceso de mínima cuantía, teniéndose por contestada la demanda dentro del término legal; acorde con el art. 443 núm. 1 de la ley 1564/12, del escrito de excepción, se ordena correrle en traslado a la actora por el término de diez (10) días para que si lo desea, haga uso de los derechos allí previstos.

En tanto, frente al oficio N° AOCE-2022-3015 del 2 de marzo de la presente anualidad, procedente de la Vicepresidencia de Operaciones, Gerencia Operativa de Convenios, Área Operativa de Clientes y Embargos de la entidad ejecutante, que en su parte pertinente informa: *“El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado (a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de pago continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esta entidad”*, mismo que se deja en conocimiento de la actora para lo que estime pertinente, connotando que para su obtención podrá hacer uso de los canales digitales con que cuenta este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01P E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

**Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c814fe7fd4d129b18798cf81941c87a5c223e1b70b22dd9773eb8a6cc4474733

Documento generado en 04/05/2022 01:49:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**